



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200205-00
Demandante: Liliana Alcalde Osorio y otros
Socorro Giraldo López y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y
otros
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 26 de septiembre de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por el grupo familiar del señor Mario Chilhueso Cruz (Q.E.P.D) integrado por **LILIANA ALCALDE OSORIO, MARIANA ISABEL CHILHUESO ALCALDE, INGRID YULIANA ALCALDE OSORIO** en nombre propio y en representación de las menores **CHELSI VALENTINA CHILHUESO ALCALDE** y **SHARIK DANIELA CHILHUESO ALCALDE; PABLO EMILIO OSORIO, LUZ EIDA CHILHUESO CRUZ, ROSA ELVIRA CHILHUESO CRUZ** y **EUGENIA CRUZ DE CHILHUESO**, y el grupo familiar de señor Hugo de Jesús Giraldo López (Q.E.P.D.) integrado por **SOCORRO GIRALDO LÓPEZ, LUIS ZENOHER GIRALDO LÓPEZ, LUZ MARÍA YATACUÉ RAMOS, ALBA LUCÍA GIRALDO LÓPEZ, LUZ ELENA GIRALDO LÓPEZ, JORGE ENRIQUE GIRALDO LÓPEZ, MARÍA LUDIBIA GIRALDO LÓPEZ, JOSÉ LEONARDO GIRALDO** y Naime Orid Gómez López quien actúa solo en representación de los menores **SEBASTIÁN GIRALDO GÓMEZ** y **VALERIA GIRALDO GÓMEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el **MINISTERIO DEL INTERIOR** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**.

En cuanto a las notificaciones de la admisión de la demanda obra en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 24 de octubre al 6 de diciembre de 2022. Las demandadas contestaron oportunamente la demanda así: **i)** el MINISTERIO DEL INTERIOR el 25 de noviembre de 2022; **ii)** la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP el 29 de noviembre de 2022; **iii)** la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el 1° de diciembre de 2022; y **iv)** la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL lo hizo el 7 de diciembre de 2022.

EL 27 de marzo de 2023³, se admitió la reforma de la demanda frente a la cual las entidades demandadas no emitieron algún pronunciamiento. Y, con auto de 4 de julio de 2023⁴, se resolvió desfavorablemente la excepción previa denominada “*Integrar litis consorte unidad para la atención y reparación integral a las víctimas – UARIV*”, formulada por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP.

Por tanto, agotado el trámite previo y dado que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital “06.- 26-09-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “11.- 19-10-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documento digital “49.- 27-03-2023 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

⁴ Ver documento digital “56.- 04-07-2023 AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA”

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CATORCE (14)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. SANTIAGO NIETO ECHEVERRI** identificado con C.C. No. 6.241.477 y T.P. No. 132.011 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. SANDRA PATRICIA ROMERO GARCÍA**, identificada con C.C. No. 52.472.219 y T.P. No. 164.252 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: galyluna@coljuristas.org ; notificacioneslitigio@coljuristas.org ;
Parte demandada: notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co ; notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co ; notificacionesjudiciales@unp.gov.co ; noti.judiciales@unp.gov.co ; daniel.elsaieh@unp.gov.co ; Sandra.romerog@correo.policia.gov.co ; carinae.ospina@mindefensa.gov.co ; Santiago.nieto@fiscalia.gov.co ; Samuel.alvarez@mininterior.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documento digital “59.- 06-07-2023 PODER Y ANEXOS”.

⁶ Ver documento digital “61.- 12-07-2023 PODER POLICIA”, “36.- 07-12-2022 ANEXO PODER”

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc841a22d96fd73804fb795362e095f206a84e48e34d9baec181cfac77ebe78**

Documento generado en 11/09/2023 02:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>